



2286

1086

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0692/2026
San Luis Potosí, S.L.P., 20 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. ARTURO JAVIER NAVARRO ROSALES.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
MARIANO JIMENEZ No. 573, COLONIA ALAMITOS,
C.P. 78280, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

6

Mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2015, en Oficialía de Partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas y remitido el día 26 del mismo mes y año a las oficinas de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el **C. ARTURO JAVIER NAVARRO ROSALES**, comparece por propio derecho para interponer recurso de revocación en contra del citatorio **del requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).**

En ese sentido, esta Dirección General de Ingresos emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

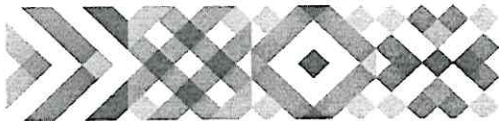
FUNDAMENTOS

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Plaza 1 Medero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

sip.gob.mx/finanzas





SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117, primer párrafo, fracción II, inciso b); 121, 127, 130, 131, 132 y 133, primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido, esta Dirección considera que en el presente asunto se actualiza la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 124, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es de **desecharse y se desecha** el presente recurso administrativo **por notoriamente improcedente**, en relación con los diversos numerales 127 y 133, fracción I, del mismo ordenamiento legal, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Por citatorio de fecha 18 de noviembre de 2015, el cual fue exhibido como prueba adjunta al escrito de recurso administrativo de revocación, se desprende de la simple lectura al mismo que, el recurrente fue citado para el día 19 de noviembre de 2015, a las 18:02 horas, con el propósito de realizar una diligencia de requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, citatorio elaborado por el Notificador Ejecutor Gustavo Alberto Ruiz Salas (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).

SEGUNDO. - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2015, el C. **ARTURO JAVIER NAVARRO ROSALES**, comparece por propio derecho para interponer recurso de revocación en contra del requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).

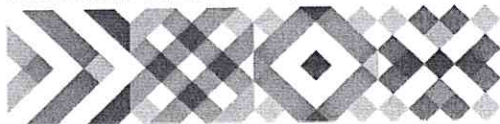
Lo anterior, en virtud de que el recurrente fue citado para el día 19 de noviembre de 2015, y la fecha en que presentó su recurso administrativo fue hasta el día 26 de noviembre de 2015, diligencia requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, de la cual el recurrente no informa nada en absoluto sobre el resultado, tomando en consideración lo anterior, se presume que al recurrente se le aplicó el Procedimiento Administrativo de Ejecución, no existiendo prueba en contrario.

TERCERO. - Esta Dirección considera del análisis realizado a su escrito de recurso de revocación y prueba adjunta que el recurrente impugna el origen del requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE), resultando procedente desechar el recurso de revocación intentado, en virtud de que el mismo se hace valer en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución fuera

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





del plazo señalado en los artículos 121, primer párrafo y 127, del Código Fiscal de la Federación vigente. A saber, los arábigos mencionados, en la parte que interesa manifiestan:

“Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. (...)”

“Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que, cuando se impugnen actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, las violaciones cometidas antes del remate **sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria;** sin que se pierda de vista que, el propio Código Tributario, menciona dos excepciones:

- 1) Cuando se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o bien;
- 2) Cuando se trate de actos de imposible reparación material; sin que en la especie se actualice ninguna de esas dos hipótesis.

Bajo esa tesitura, para la interposición del recurso de revocación -en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución- es necesario esperar la publicación de la convocatoria de remate, pues es dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación que es procedente interponer el recurso respectivo.

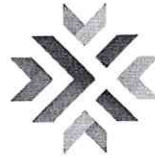
Como corolario de lo hasta aquí estudiado y con fundamento en el artículo 133, primer párrafo, fracción I, en relación con el 121, primer párrafo y 127, todos del Código Fiscal de la Federación en vigor, **resulta procedente desechar por improcedente el Recurso de Revocación intentado en contra del requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE), ya que el mismo no se presentó en el plazo estipulado en dichos numerales.**

“2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

sp.gov.mx/finanzas





En términos de lo expuesto, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132, 133, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación:

RESUELVE:

Primero.

Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revocación, en contra **del requerimiento de pago inmediato o embargo relacionado con el crédito fiscal SF-DF-RG-1808, emitida por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (Acto del Procedimiento Administrativo de Ejecución PAE).**

Segundo.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Tercero.

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


LIC. OSCAR DANIEL QUIJANO VÁZQUEZ
REVISÓ

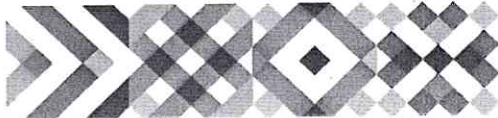


c.c.p. Ing. **Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
c.c.p. **Subdirección de Control Tributario**. Para su conocimiento y trámite correspondiente.
c.c.p. Expediente/minutario
irh

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

Eco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE: Arturo Javier Navarro Rosales
DOMICILIO: Mariano Jimenez 573 col Alamilos
NUMERO DE CREDITO: SF-DGI-DICF-UJ-ABR-0 0692-2026
DEPENDENCIA IMPOSITORA: Direccion Juridica y de Capacitacion Fiscal
MONTO:
FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 14 : 30 horas del día 22 de Mayo de 2026, el C. Sonia Grande Zangel, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se identifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1816/2026, de fecha 1 de Mayo al 31 Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1, 5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Mariano Jimenez, 573, colonia Alamilos con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF. DA DJCF UJ. APP. 0692 2020

HOJA NÚMERO DOS

número SF. DJCF UJ. APP. 0692 2020 de fecha 20 de Marzo de 2020 emitido por Ulises Prado Zancibarra Pérez. en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Arturo Javier Navarro Zozales. cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Casa 2 plantas color blanco con Franja de Piedra. puerta Negra y porton Negro

sin embargo, la diligencia de notificación. materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

No Constituye legalmente en el domicilio ubicado en: Mariano Jimenez, no 573 colonia Jardines del Estado San Luis Potosí, cerciorándome de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa vial en donde consta el nombre de la calle, así como por tener a la vista el inmueble. Cercioramiento del domicilio me dirigí a tocar esperando por 15 minutos, y no atendieron preguntando con persona del sexo femenino que se encontraba llamando Mujer de unos 60 años tez Morena cabello corto canoso Complexion Media 160aprox no supo decirme una vez que no se ve gente.

En virtud de lo anterior el suscrito verificador, notificado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

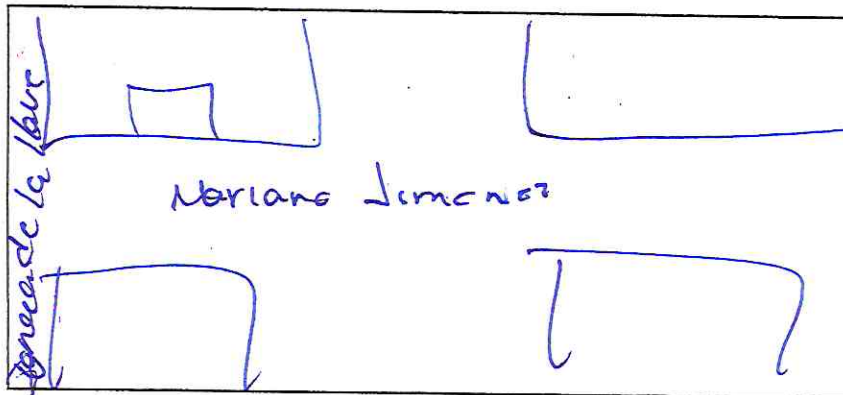
CREDITO: S.F.-DGI-DICF-UJ-APP-0692-2020

HOJA NÚMERO TRES

y actor hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente buscado en el domicilio visitado se levanta la presente para que surta los efectos legales conducentes conste.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 14 : 40 horas, del día 22 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Nombre y Firma

